

Señora

INES ADRIANA SALAZAR HERRERA
adritp@hotmail.comDecisión empresarial No. 1337105 emitida el día 6 de diciembre de 2023 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1400789 del día 22 de noviembre de 2023**CONTESTACIÓN**

1. En atención a la petición 5164622023 radicada en el sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

16072 INVASION DEL ESPACIO PUBLICOANDEN, PARQUE, ZONA VERDE 1 LA COMUNIDAD DEL BARRIO INTERNACIONAL DE MANERA RESPETUOSA, SOLICITA EL RETIRO DE 4 MATERAS CON SU BASE EN CEMENTO Y LA VIDA NATURAL EN MAL ASPECTO Y SE PRESENTAN PARA INSEGURIDAD MICROTRAFICO ABANDONO DE ESCOMBROS Y MALOS OLORES PARA LAS PERSONAS QUE LLEGAN DELICADAS DE SALUD DEL BARRIO SOLICITAMOS PRONTA SOLUCION POR EL CENTRO TECNICO EDUCATIVO INTERNACIONAL CALLE 23 A CON CARRERA 113.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y lo tendiente a las obligaciones contenidas igualmente en la resolución UASP 026 de 2018, es pertinente aclarar que esta prestadora no tiene competencia frente a la recuperación del espacio público, o al tratamiento sobre la población en estado de calle siendo las entidades encargadas de generar control, vigilancia la policía nacional, las alcaldías locales y/o la secretaria de integración social.

Siendo lo anterior mediante el PQRS 1400789, Se verificó dirección en mención y no es procedente realizar la recolección de las materas, ya que son mobiliario público, no se evidencian residuos sólidos dispersos, se observa el lugar en buenas condiciones de aseo y limpieza, se asegura el área limpia.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: AGARCIA